



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

Número 1.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA.

En la Gaceta del Gobierno de 20 del corriente mes de Diciembre número 5621 se halla inserta la Real orden siguiente.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Real orden.—Con fecha 12 y 13 del actual ha dirigido el Ministerio de la Gobernacion del Reino, á este de mi cargo las Reales órdenes siguientes.—Excmo. Sr. Por el artículo 11 del Real decreto de 3 de Diciembre de 1845, se estableció que si alguna rara vez tuviese que certificar una autoridad ó Gefe ó pliegos que contuviesen documentos de sumo interes dirigidos á otra autoridad, Gefe ó particular, oficiase al efecto al administrador de correos respectivo. Debiendo empezar en 1.º de Enero próximo el nuevo método de certificar consignado en el Real decreto de 24 de Octubre último, ha tenido bien mandar S. M. la Reina que desde dicha fecha quede derogada la espresada disposicion, y que las autoridades y Gefes que juzguen conveniente certificar algun pliego lo hagan por medio de sello en los mismos términos que los particulares.—Excmo. Sr. En los artículos 14 y 15 del Real decreto de 3 de Diciembre de 1845, se dispone que siempre que haya que dirigir por el correo autos de oficio ó pertenecientes á pobres de solemnidad, sus sobres se firmen por el Juez y el Escribano con la espresion de pertenecer á esta clase; debiendo ademas dichos Juez y Escribano facilitar al administrador de correos una certificacion en que conste á lo que ascienta el porteo con arreglo á tarifa. Al circular á los administradores de correos la instruccion oportuna para llevar á efecto el decreto de 24 de Octubre último, se les previene por el porteo de los autos referidos lo hagan al precio de las cartas de igual peso no francas y que exijan siempre la certificacion mencionada para que los fondos del ramo puedan reintegrarse á su tiempo si la parte que pleitea gana la demanda ó adquiriese de cualquier modo medios con que pagar, ó resultase reo responsable. De Real orden lo digo á V. E. para los efectos oportunos; siendo la voluntad de S. M. que por el ministerio de su digno cargo se dicten las disposiciones conducentes á que por parte de los funcionarios dependientes del mismo á que corresponde se observe puntualmente lo prevenido en los citados artículos 14 y 15 del Real decreto del 3 de Diciembre de 1845.—Lo que de orden de S. M. se participa á los Tribunales, autoridades y demas dependencias de este Ministerio, para su inteligencia y cumplimiento. Madrid 18 de

Diciembre de 1849.—Arrazola.

La que por mandato de la Sala de Gobierno de este Tribunal, se inserta en los Boletines oficiales de las provincias de este Reino para su cumplimiento por parte de los jueces de 1.a instancia y promotores fiscales del territorio. Zaragoza 27 de Diciembre de 1849.—D. Mariano Broto, Secretario.

Núm. 2.

Gobierno político de la provincia de Huesca.

Con sujecion al siguiente pliego de condiciones, se saca á pública subasta la construccion de ciento y quince libros en blanco. Las personas á quienes interese hacer postura, pueden presentarse en la secretaría de este Gobierno político á las once de la mañana del dia 8 de Enero, en cuyo dia y hora tendrá lugar la subasta. Huesca 28 de Diciembre de 1849.—Manuel Estremera y Muñiz.

Pliego de condiciones que ha de regir en la subasta de los ciento y quince libros de registro que han de hacerse para los Guardas mayores y los de los cuartales de montes de la provincia, en conformidad á lo dispuesto en el artículo 56 del Real decreto de 24 de Marzo de 1846.

1.a El contratista se compromete á entregar en el término de quince dias en la secretaría del Gobierno político, contados desde el que tuviese lugar la aprobacion de la subasta, ciento y quince libros en blanco y numerados de 150 hojas cada uno, del tamaño de cuarto regular y con sus correspondientes cubiertas de pergamino.

2.a En su primera hoja deberán tener impreso lo siguiente. „El Guarda deberá anotar en este libro de registro lo siguiente:

1.º Las diligencias de denuncia que practique segun el orden de sus fechas, y con la firma al pie de cada una.

2.º Las comisiones y citaciones de que haya sido encargado.

3.º Las marcaciones que hiciere, tanto de maderas como de árboles, asi como tambien el recuento de los árboles derrivados ó de intento, ó por incidencia.

4.º El resultado diario de los reconocimientos de los montes confiados á su custodia.

5.º Cuando entable cualquiera denuncia entre los alcaldes ó jueces, anotará en el margen del oficio el folio que aquella tenga en este registro.

3.a No se admite proposicion alguna que es-

xrite

colorchecker CLASSIC

100mm



## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

### ARTICULO DE OFICIO.

Número 1.

#### AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA.

En la Gaceta del Gobierno de 20 del corriente mes de Diciembre número 5621 se halla inserta la Real orden siguiente.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Real orden.—Con fecha 12 y 13 del actual ha dirigido el Ministerio de la Gobernacion del Reino, á este de mi cargo las Reales órdenes siguientes.—Excmo. Sr. Por el artículo 41 del Real decreto de 3 de Diciembre de 1845, se estableció que si alguna rara vez tuviese que certificar una autoridad ó Gefe ó pliegos que contuviesen documentos de sumo interes dirigidos á otra autoridad, Gefe ó particular, oficiase al efecto al administrador de correos respectivo. Debiendo empezar en 1.º de Enero próximo el nuevo método de certificar consignado en el Real decreto de 24 de Octubre último, ha tenido bien mandar S. M. la Reina que desde dicha fecha quede derogada la espresada disposicion, y que las autoridades y Gefes que juzguen conveniente certificar algun pliego lo hagan por medio de sello en los mismos términos que los particulares.—Excmo. Sr. En los artículos 44 y 45 del Real decreto de 3 de Diciembre de 1845, se dispone que siempre que haya que dirigir por el correo autos de oficio ó pertenecientes á pobres de solemnidad, sus sobres se firmen por el Juez y el Escribano con la espresion de pertenecer á esta clase; debiendo ademas dichos Juez y Escribano facilitar al administrador de correos una certificacion en que conste á lo que ascienta el porteo con arreglo á tarifa. Al circular á los administradores de correos la instruccion oportuna para llevar á efecto el decreto de 24 de Octubre último, se les previene por el porteo de los autos referidos lo hagan al precio de las cartas de igual peso no francas y que exijan siempre la certificacion mencionada para que los fondos del ramo puedan reintegrarse á su tiempo si la parte que pleitea gana la demanda ó adquiriese de cualquier modo medios con que pagar, ó resultase reo responsable. De Real orden lo digo á V. E. para los efectos oportunos; siendo la voluntad de S. M. que por el ministerio de su digno cargo se dicten las disposiciones conducentes á que por parte de los funcionarios dependientes del mismo á que corresponde se observe puntualmente lo prevenido en los citados artículos 44 y 45 del Real decreto del 3 de Diciembre de 1845.—Lo que de orden de S. M. se participa á los Tribunales, autoridades y demas dependencias de este Ministerio, para su inteligencia y cumplimiento. Madrid 18 de

Diciembre de 1849.—Arrazola.

La que por mandato de la Sala de Gobierno de este Tribunal, se inserta en los Boletines oficiales de las provincias de este Reino para su cumplimiento por parte de los jueces de 1.ª instancia y promotores fiscales del territorio. Zaragoza 27 de Diciembre de 1849.—D. Mariano Broto, Secretario.

Núm. 2.

#### Gobierno político de la provincia de Huesca.

Con sujecion al siguiente pliego de condiciones, se saca á pública subasta la construccion de ciento y quince libros en blanco. Las personas á quienes interese hacer postura, pueden presentarse en la secretaria de este Gobierno político á las once de la mañana del dia 8 de Enero, en cuyo dia y hora tendrá lugar la subasta. Huesca 28 de Diciembre de 1849.—Manuel Estremera y Muñiz.

Pliego de condiciones que ha de regir en la subasta de los ciento y quince libros de registro que han de hacerse para los Guardas mayores y los de los cuartales de montes de la provincia, en conformidad á lo dispuesto en el artículo 56 del Real decreto de 24 de Marzo de 1846.

1.ª El contratista se compromete á entregar en el término de quince dias en la secretaria del Gobierno político, contados desde el que tuviese lugar la aprobacion de la subasta, ciento y quince libros en blanco y numerados de 150 hojas cada uno, del tamaño de cuarto regular y con sus correspondientes cubiertas de pergamino.

2.ª En su primera hoja deberán tener impreso lo siguiente. „El Guarda deberá anotar en este libro de registro lo siguiente:

1.º Las diligencias de denuncia que practique segun el orden de sus fechas, y con la firma al pie de cada una.

2.º Las comisiones y citaciones de que haya sido encargado.

3.º Las marcaciones que hiciere, tanto de maderas como de árboles, así como tambien el recuento de los árboles derrivados ó de intento, ó por incidencia.

4.º El resultado diario de los reconocimientos de los montes confiados á su custodia.

5.º Cuando entable cualquiera denuncia entre los alcaldes ó jueces, anotará en el margen del oficio el folio que aquella tenga en este registro.

3.ª No se admite proposicion alguna que es-

ceda de la cantidad de seis reales vellon por cada un ejemplar de los ciento quince.

4.a El Gobierno político pagará al contratista, entregados que sean los ciento quince ejemplares, la cantidad total del remate. Huesca 28 de Diciembre de 1849. — Manuel Estremera y Muñiz.

Núm. 3.  
GOBERNACION DEL REINO.  
DIRECCION DE CORREOS.

*Itinerario para el servicio del correo diario de Madrid á la Junquera y viceversa.*

DE MADRID A LA JUNQUERA.

Paradas.	Horas de llegada.	Detenciones. Horas.
De Madrid sale a las 6 de la tarde.	"	
Torrejon.	7 3/4 noche.	
Venta de Meco.	9 1/2	I
Guadalajara.	11 1/2	
Torrija.	2 madrugada	
Grañajos.	3 3/4	
Almadrones.	5	
Torremocha.	6 1/4 mañana	
Alcolea.	7 2/4	
Convento de San Francisco	9 1/4	
Arcos.	10 2/4	
Huerta.	11 2/4	
Ariza.	1 tarde.	
Alhama.	2 1/4	
Ateca.	3 3/4	I/2
Calatayud.	5	
El Frasno.	7 1/4 noche.	
La Almunia.	8 1/2	
La Romera.	9 2/4	
La Muela.	11	
Garapiñillos.	12	
Zaragoza.	1 madrugada	I
Puebla-Alfinden.	3 1/4	
Osera.	5 1/4	
Venta de Santa Lucia.	7 1/4 mañana	
Bujaraloz.	9 1/4	
Candasnos.	11 1/4	
Venta de Buars.	12 1/2	
Fraga.	1 2/4 tarde.	
Alcarraz.	3 2/4	
Lérida.	4 1/2	
Belloc.	6 2/4 noche.	I
Gólmès.	8	
Vilagrasa.	9 1/2	
Cervera.	10 2/4	
Panadella.	12	
Casa caballos.	1 1/2 madr. <sup>a</sup>	
Igualada.	2 1/2	
Castellolí.	4	
Collbató.	5 1/4	
Martorell.	7 mañana.	
San Feliú.	8 1/2	
Barcelona.	9 1/2	6 1/2
Masnou.	5 2/4 tarde.	
Mataró.	6 3/4	
Arens.	7 3/4 noche	
Caella.	8 3/4	
Tordera.	10 1/4	
La Tiona.	12 1/4	
Gerona.	1 1/2 madr. <sup>a</sup>	I
Oriols.	4 1/4	
Figueras.	6	
La Junquera.	7 1/2 mañana	

DE LA JUNQUERA A MADRID.

Paradas.	Horas de llegada.	Detenciones. Horas.
De la Junquera saldra a las 5 1/2 de la tarde.	"	
Figueras.	7 noche.	
Oriols.	8 3/4	
Gerona.	10 1/2	I/2
La Tiona.	12 1/4	
Tordera.	2 1/4 madr. <sup>a</sup>	
Caella.	3 3/4	
Arens.	4 3/4	
Mataró.	5 3/4	
Masnou.	6 3/4 mañana	
Barcelona.	8 1/2	1 1/2
San Feliú.	11	
Martorell.	2 1/4	
Collbató.	2 1/2 tarde.	
Castellolí.	4	
Igualada.	5 1/4	
Casa caballos.	6 1/4	
La Panadella.	7 1/2 noche.	
Cervera.	8 3/4	
Vilagrasa.	10	
Gólmès.	11 1/2	
Belloc.	12 1/2	
Lérida.	1 1/2 madr. <sup>a</sup>	I
Alcarraz.	3 1/2	
Fraga.	5 1/2	
Venta de Buars.	7 mañana.	
Candasnos.	8 1/4	
Bujaraloz.	10 1/4	
Venta de Santa Lucia.	12 1/4	
Osera.	2 1/4 tarde.	
Puebla Alfinden.	4 1/4	
Zaragoza.	5 1/2	I
Garapiñillos.	7 3/4	
La Muela.	9 noche.	
La Romera.	10 1/4	
La Almunia.	11 3/4	
El Frasno.	1 3/4 madr. <sup>a</sup>	
Calatayud.	3 1/4	I/2
Ateca.	5	
Alhama.	6 1/4 mañana	
Ariza.	7 3/4	
Huerta.	9 1/4	
Arcos.	10 1/4	
Convento de San Francisco	12	
Alcolea.	2 1/2 tarde.	
Torremocha.	4	
Almadrones.	5 1/2	
Grañajos.	6 3/4	
Torrija.	8 1/4 noche.	
Guadalajara.	10	I
Venta de Meco.	1 madrugada.	
Torrejon.	3	
Madrid.	5	

Madrid 1.º de Diciembre de 1849. — El Director, Juan de la Cruz O'és.

PARTE NO OFICIAL.

Hallándose vacante la conduita de cirujano del pueblo de Lobera, los aspirantes á dicha plaza podrán dirigir al ayuntamiento sus solicitudes francas de porte, hasta el dia 4.º de Febrero próximo.

*Zaragoza: Imprenta Nacional.*